

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C. 08 de noviembre 2021, al Despacho del señor Juez para proveer la presente demanda ordinaria de YULY PAULYM MARTINEZ APONTE, con 26 folios, la cual correspondió a este Despacho por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el N°. 2021-513.



CAROLINA FORERO ORTIZ  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., diez (10) de diciembre del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria laboral instaurada por la Sra. **JEIMY CAROLINA RODRÍGUEZ QUIROGA**, identificada con C.C. 1.016.041.598, para lo cual se dispone:

Revisados el poder y la demanda, se observa que no cumplen con los requisitos exigidos por el Artículo 25 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

1. Se debe aclarar la clase de proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta que en el encabezado y en el acápite del procedimiento se indica que es una demanda ordinaria laboral “*de mayor cuantía*” (fl. 2) y, a su vez, en el acápite respectivo, la cuantía se estima en “\$73.812.923 pesos”, debiéndose recordar que, en esta especialidad, los procesos ordinarios son de ÚNICA o de PRIMERA Instancia, por lo que debe precisar este aspecto de conformidad con el numeral 5° de la norma citada
2. La pretensión del numeral “1°” persigue varias declaraciones, en tanto que en los numerales “1°, 2°, 3°, 4° y 5°” de condenas, se hace alusión “*a la señora: INGRID TATIANA CHAVES SUAREZ...*”, y el numeral “5°” del mismo acápite, carece de sustento fáctico en la demanda, debiéndose presentar con precisión y claridad en la forma exigida en el numeral 6° *ibídem*.
3. La dirección de correo electrónico de la demandada, no corresponde a la registrada para efectos de notificaciones judiciales de esa entidad, informado en el certificado de existencia y representación legal aportado a folios 23 a 26, incumpliendo lo exigido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, para que corrija las deficiencias anotadas, so pena de ser **RECHAZADA**.

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

*Os b*

JUZGADO 17 LABORAL  
DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ  
El presente auto se notifica por  
anotación en el estado No. 218  
de fecha 13/12/2021  
  
CAROLINA FORERO ORTIZ